



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Treinta de octubre dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2015-00102-00

Por ser procedente la solicitud virtual que allega la apoderada de la parte actora, se procederá a enviar copia del despacho comisorio No.102/2015/0102 a la dirección electrónica dispuesta para tal efecto.

Así mismo, se informa que en efecto aún continua vigente el nombramiento de la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 N° 51 – 72 (204) Itagüí, teléfono: 277 35 64, 281 73 02, celular: 312 750 2328.

Por otra parte, en atención a la liquidación de crédito aportada de forma virtual, el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente....”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento y demás solicitudes serán presentadas por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesita@cendoj.ramajudicial.gov.co y csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5a3a1520bb6e31775b3593a04b518830441243b531dd238de4bb295ec744ae5
Documento generado en 30/10/2020 02:43:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>